



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Felipe Sánchez Solís, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos; recibido el siete de mayo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **27206**. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Felipe Sánchez Solís, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Secretario de Gobierno y del Director del Periódico Oficial, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIEREN PUBLICADO.-

IV.I.- Se demanda la invalidez de los artículos de las leyes siguientes:

A).- Artículos 1º, 8º, 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII, XIV y XV, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e incisos a), b), c) y d), 54, fracciones I, VI y VII, 55 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

B).- Artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

C).- Artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

IV.II.- Se demanda como acto concreto de aplicación de los referidos numerales, la invalidez del Decreto Número 407 cuatrocientos siete, emitido por la Quincuagésima

Segunda Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual se concede pensión por jubilación al C. *** Decreto**

publicados (sic) en el periódico oficial 'Tierra y Libertad' número 5083 cinco mil ochenta y tres, de fecha 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, cuyo texto es el siguiente:

Decreto Número 407 cuatrocientos siete: (Transcripción)

IV.III.- En consecuencia, también se demanda la promulgación y publicación que de dicho Decreto se encomendó al Poder Ejecutivo Estatal, en términos del TRANSITORIO PRIMERO del Decreto de referencia, habiéndose publicado el Decreto impugnado, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, de fecha 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, NÚMERO 5083, 6ª Época, conforme se advierte de su TRANSITORIO PRIMERO.

IV.IV.- También se demanda la invalidez de los efectos y consecuencias del actos (sic) concreto de ejecución derivados del Decreto Número 407 cuatrocientos siete, cuya invalidez se solicita."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, téngase por presentado al Síndico del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, en términos de las documentales que al efecto exhibe, **promoviendo la presente controversia constitucional; por consiguiente, se admite a trámite la demanda.**

Con apoyo en los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

citada Ley, se tiene al Municipio actor designando delegados y autorizados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas los hechos notorios consistentes en las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008**, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos**, éste último respecto del refrendo y publicación de las normas generales impugnadas; más no así al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ya que se trata de un órgano subordinado del Poder Ejecutivo estatal, siendo éste el que, en su caso, dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente:

“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro**

N

del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a las autoridades demandadas para que al presentar su contestación, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se les harán por lista**, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al dar contestación a la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del Decreto 407 impugnado, así como de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

debates; apercibida dicha autoridad estatal, que de no FORMA A-54 cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento ^{en} el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que ^{se} transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y ^{mediante} oficio a las partes.

Lo proveyó y ^{firmó} el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio ^{Copeda} Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **71/2013**, promovida por el Municipio de Taltizapán, Estado de Morelos. Conste.

SFB/2